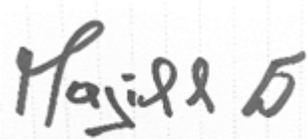


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez informando que, la EPS COMPENSAR allegó a través de correo electrónico información relacionada con el demandado, adicionalmente obra poder conferido por DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO MONTOYA a una estudiante de derecho para que lo represente en este trámite y solicitud en el sentido de que el interrogatorio de parte sea absuelto por Damián Santiago Melodelgado Montoya y el testimonio sea absuelto por Andrea Carolina Montoya Enríquez.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Int. 1507

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO MONTOYA
C.C. 1.014.658.407
Demandado: CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ
C.C. 79.980.584
Radicado: 2022-00116

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria promovido por el señor DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO MONTOYA en contra del señor CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ.

Teniendo en cuenta que el señor DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO MONTOYA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.658.407 ha conferido poder a la estudiante de derecho del consultorio jurídico “DANIEL RESTREPO ESCOBAR” de la Universidad de Caldas, MANUELA VANESA MUÑOZ ARISTIZÁBAL quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.856.524, se le reconoce a esta personería para actuar en nombre y representación del demandante en este trámite.

Frente a la solicitud encaminada que se autorice al demandante Damián Santiago Melodelgado Montoya absolver el correspondiente Interrogatorio de Parte y a la señora Andrea

Carolina Montoya Enríquez rendir testimonio, debe indicarse que la misma es extemporánea atendiendo las normas de petición de pruebas relacionadas en el Código General del Proceso, pues esta no es la oportunidad procesal para ello; no obstante, se advierte que oficiosamente se decreta el interrogatorio de parte del demandante y en el evento de estimarse necesario, se decretará oficiosamente, en la correspondiente audiencia, el testimonio de la progenitora de este.

Para resolver lo pertinente, frente a la medida provisional decretada en este trámite, se considera que dentro del asunto se decretó como medida el embargo y retención del 30% del salario e igual porcentaje de primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extralegales y suplementarias y demás emolumentos que devengue como empleado de alguna empresa pública o privada.

Posteriormente, al tenerse conocimiento que el empleador del demandado era la SOCIEDAD ACTIVOS SAS, con auto del 26 de mayo de 2022, se libró oficio a dicha entidad para que procediera a comunicar la efectividad o no de la medida, y a realizar los descuentos ordenados, si a ello hubiere lugar. Dicha medida fue comunicada al pagador mediante oficio 275 del 26 de mayo de 2022, el cual fue enviado en la misma fecha a través de correo electrónico.

A través de escrito de fecha 27 de mayo de 2022 la Sociedad en mención indicó que procederían de conformidad a lo ordenado.

Revisado el sistema de depósitos judiciales el pagador del demandado consignó la suma de \$309.000, no obstante, según lo pone de presente la parte demandante, no hizo lo correspondiente frente al 30% de las primas legales, tal y como se ordenó por parte del despacho.

Como consecuencia de ello, el 21 de julio de 2022 se dispuso oficiar al pagador de la Sociedad ACTIVOS SAS para que, en el término de 10 días, indicaran las razones por las cuales no aplicaban el descuento comunicado con oficio No. 275 del 26 de mayo de 2022 a las primas legales y extralegales devengadas por el demandado. Dicho auto fue notificado con oficio 427 del 21 de julio de 2022 enviado en la misma fecha a través de correo electrónico.

Frente a lo anterior la Sociedad Activos SAS, mediante escrito fechado 2 de agosto de 2022 envía una relación de pagos, del cual se desprende la transacción de fecha 8 de julio de 2022 por valor de \$309.548. Teniendo en cuenta dicho escrito, con auto del 8 de agosto de 2022 se dispuso requerir nuevamente a la citada entidad para que precisara la razón por la cual no han aplicado el descuento comunicado con oficio 275 del 26 de mayo de 2022 sobre las primas legales y extralegales del demandado, y si el descuento por valor de \$309.548

correspondía a dicho concepto, para expusieran la razón por la cual no procedieron de conformidad frente al salario percibido por éste. Para el efecto se libró comunicado 495 del 8 de agosto de 2022.

Con auto del 17 de agosto de 2022 se dispuso requerir al pagador para que procediera de conformidad e informara la razón por la cual únicamente ha hecho 1 descuentos al demandado. Esta decisión fue notificada con oficio 529 del 17 de agosto de 2022.

Por parte de la Sociedad Activos SAS se indicó con oficio del 19 de agosto de 2022 que no ha sido posible continuar realizando las retenciones salariales solicitadas, como quiera que el señor Carlos Alberto Melodelgado Paz actualmente no está devengando salario ya que presenta incapacidad mayor a 180 días.

En virtud de ello, con auto del 25 de agosto de 2022 se dispuso oficiar nuevamente a la Sociedad Activos SAS para que indicara la razón por la cual si habían sido notificados de la medida decretada, únicamente efectuaron 1 descuento y luego guardaron absoluto silencio, haciendo caso omiso de la orden impartida por este despacho en favor del menor, sin informar oportunamente la razón por la cual dejaron de realizar los descuentos ordenados, la fecha desde la cual el señor Melodelgado Paz está incapacitado y los días que lleva de incapacidad, así como la entidad encargada de reconocer y hacer efectivo el pago de dicha prestación económica. Adicionalmente, teniendo en cuenta la contestación suministrada a la demanda por el demandado, según la cual la EPS COMPENSAR debe cancelarle 1 salario mínimo mensual en virtud a las incapacidades que se le han otorgado y en cumplimiento al auto de fecha 21 de abril de 2022, se dispuso oficiar a la mentada EPS para que procediera de conformidad a realizar los descuentos ordenados al demandado.

Para efectos de lo anterior se libraron los oficios 548 dirigidos a la Sociedad Activos SAS y 549 dirigido a Compensar EPS, ambos del 25 de agosto de 2022 y enviados en la misma fecha a través de correos electrónicos.

Por parte de la Sociedad ACTIVOS SAS medió pronunciamiento, al efecto puso de presente que el demandado no ha devengado remuneración salarial por motivo de sus incapacidades médicas permanentes y que únicamente se ha realizado el pago de las prestaciones sociales establecidas por la Ley, informa que, debido al alto volumen de trabajadores vinculados, no les había sido posible informar la novedad de incapacidad médica del señor Melodelgado Paz y que una vez éste supere las incapacidades, normalizarían los pagos salariales y procederán a realizar los descuentos ordenados.

Con auto del 12 de septiembre de 2022 se agregó y puso en conocimiento de la parte demandante dicha respuesta, y se dispuso requerir a la EPS COMPENSAR para que, en el

término de 10 días, contados a partir de la notificación del citado auto, informara lo pertinente frente a la procedencia o no de la medida decretada contra el señor Carlos Alberto Melodelgado Paz. Dicho auto les fue notificado en la misma fecha y no se pronunciaron.

El 5 de octubre de 2022 se dispuso requerir al representante legal Dr. NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.189.652 de la EPS COMPENSAR, para que dé cumplimiento a la orden impartida y comunicada con oficio No. 549 del 25 de agosto de 2022. Dicho proveído fue notificado en la misma fecha.

A través de correo electrónico recibido el 18 de octubre de 2022, la EPS COMPENSAR allega certificación de afiliación del señor Carlos Alberto Melodelgado Paz a dicha entidad, en calidad de dependiente desde el 18 de febrero de 2015, certificación en el sentido que el aportante Activos SAS ha cancelado aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de Carlos Alberto Melodelgado Paz entre enero de 2022 a octubre de 2022 y certificación que da cuenta de las incapacidades o licencias tramitadas por el demandado ante dicha entidad, según la cual cuenta con mas de 2670 días de incapacidad y se han pagado en su favor las prestaciones económicas prescritas en su favor en lo que va corrido del año 2022. No obstante, guardan absoluto silencio frente al requerimiento en el sentido de hacer los descuentos ordenados por ley a las incapacidades reconocidas y pagadas al señor Carlos Alberto Melodelgado Paz en favor de Damián Santiago Melodelgado Montoya y en la proporción indicada por el Juzgado.

Pues bien, según lo expuesto se tiene que la EPS COMPENSAR no ha brindado respuestas escrita informando la procedencia o no de la medida decretada.

Conforme con lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la ley 270 de 1996, y los artículos 129 y 593 del Código General del Proceso, se dispondrá dar apertura al incidente de responsabilidad en contra del pagador del demandado en la EPS COMPENSAR, entidad que ha venido cancelado en favor del actor las incapacidades médicas prescritas por los médicos tratantes, y que también son susceptibles de la medida sin que lo hayan hecho.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho del consultorio

jurídico "DANIEL RESTREPO ESCOBAR" de la Universidad de Caldas, MANUELA VANESA MUÑOZ ARISTIZÁBAL quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.856.524, para que represente al demandante en este trámite, de conformidad con el poder otorgado.

SEGUNDO: NEGAR por extemporanea la solicitud de se autorizar al demandante Damián Santiago Melodelgado Montoya absolver el correspondiente Interrogatorio de Parte y a la señora Andrea Carolina Montoya Enríquez rendir testimonio, conforme lo dicho en la parte motiva; no obstante, se advierte que oficiosamente se decreta el interrogatorio de parte del demandante y en el evento de estimarse necesario, se decretará oficiosamente, en la correspondiente audiencia, el testimonio de la progenitora de este.

TERCERO: ABRIR incidente de responsabilidad en contra del representante legal Dr. NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.189.652 de la EPS COMPENSAR, al cual se le imprimirá el trámite dispuesto en el artículo 129 del C. G. del P., por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: CORRER traslado de este incidente al representante legal Dr. NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.189.652 de la EPS COMPENSAR, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7952395db0ae9a52a83d584f46d18d937390dd978a8c9693b2eca569eca0f3a9**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>